

que estipula también que los Estados beligerantes deben evacuar a los prisioneros de guerra bastante lejos de la zona de combate en el plazo más breve posible (se proporcionó un sistema detallado); iii) el artículo 122 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, que estipula que "cada una de las Partes contendientes constituirá una Oficina Oficial de Información sobre los prisioneros de guerra que se hallen en su poder" (la Oficina debe remitir con urgencia, utilizando los medios más rápidos, los informes relativos a los prisioneros de guerra); iv) el artículo 123 del mismo Convenio, que estipula que las Partes contendientes deberán proporcionar todos los medios necesarios a dicha Oficina de Información, y que el Comité Internacional de la Cruz Roja podrá proponer a las Potencias interesadas la organización de una Agencia Central de Información sobre los prisioneros de guerra en un país neutral.

h) Impedir que los prisioneros de guerra intercambien cartas con sus familias, en violación de: i) los artículos 70, 72 y 76 del Convenio de Ginebra sobre el trato a los prisioneros de guerra, que permite que los prisioneros de guerra escriban a sus familias y reciban cartas y paquetes, y, además, dispone que "el control de los envíos destinados a los prisioneros de guerra no deberá llevarse a cabo en condiciones que comprometan la conservación de las sustancias controladas"; ii) los artículos 106 y 108 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que permite a las personas internadas escribir a sus familias y a la Agencia Central de Información y recibir paquetes de alimentos y de ropa.

i) Hacer caso omiso de las disposiciones relativas al entierro de los muertos conforme a los ritos de la religión y en tumbas decentes, agrupadas y marcadas en forma tal que siempre se puedan encontrar, en violación del artículo 12 del Convenio de Ginebra para mejorar la suerte de los heridos y enfermos, que estipula que los muertos deben ser identificados y enterrados con el debido respeto, conforme a los ritos de su religión, en tumbas marcadas. La Agencia de Información debe también canjear las listas de los sitios y las marcas de las tumbas, así como los datos relativos a los muertos enterrados en ellas.

j) Forzamiento a un gran número de habitantes a abandonar sus hogares y expulsión de ellos por la fuerza en violación de: i) el artículo 49 del Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que prohíbe los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, fuera del territorio ocupado por la Potencia ocupante, y la transferencia de una parte de su propia población civil al territorio por ella ocupado; ii) el artículo 54 del mismo Convenio, que veda a la Potencia ocupante "modificar el estatuto de los funcionarios o magistrados del territorio

ocupado o tomar, respecto a los mismos, sanciones o medidas cualesquiera de coacción".

k) No adopción de las medidas que se necesitan urgentemente para evitar la escasez de alimentos y el empeoramiento de las condiciones sanitarias de los habitantes de Gaza y de Arish, exponiéndolos al hambre y a epidemias generalizadas, pese a que la República Árabe Unida ofreció proporcionarles alimentos y medicamentos, en violación de: i) los artículos 55, 89, 91, 92 y 108 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que obliga a la Potencia ocupante a asegurar el aprovisionamiento de los internados en víveres y medicamentos, y a permitirles recibir paquetes con víveres; ii) el artículo 26 del Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra, que estipula que la "ración diaria básica será suficiente en cantidad y calidad" y prohíbe las medidas disciplinarias colectivas referentes a la comida de los prisioneros; iii) el artículo 72 del mismo Convenio, en virtud del cual los prisioneros de guerra quedarán autorizados a recibir envíos individuales o colectivos, especialmente alimentos y medicamentos.

l) Saqueo de tiendas y comercios y usurpación de la propiedad privada, en violación del artículo 55 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, que estipula que "la Potencia ocupante no podrá requisar víveres, artículos o elementos medicinales existentes en territorio ocupado más que por las fuerzas y la administración de ocupación; habrá de tener en cuenta las necesidades de la población civil", bajo reserva de lo estipulado en otros convenios internacionales que prevén que toda requisición debe ser indemnizada en su justo valor.

m) Destrucción de caminos, construcciones y otras obras públicas después de la cesación del fuego, en violación del artículo 53 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, según el cual está prohibido destruir bienes, muebles o inmuebles, pertenecientes individual o colectivamente a personas particulares o al Estado, salvo en los casos en que tales destrucciones las hicieren necesarias las operaciones bélicas.

3. La República Árabe Unida se considera en el deber de señalar a la atención del Comité Internacional de la Cruz Roja esas graves violaciones de los Convenios de Ginebra, obligatorios para las Partes en el presente conflicto que han aceptado que dicho Comité Internacional fiscalice la aplicación de sus disposiciones, y desea presentar al Comité Internacional de la Cruz Roja las pruebas de que las autoridades israelíes han cometido esos actos inhumanos. La República Árabe Unida también invita al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar sus hospitales para comprobar los resultados trágicos y vergonzosos de esos actos inhumanos, y pide que se efectúen las investigaciones necesarias en los sectores ocupados por las autoridades israelíes.

DOCUMENTO S/8065*

Carta, de fecha 17 de julio de 1967, dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Original: inglés]
[17 de julio de 1967]

Cumpliendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de referirme a la carta del Representante Per-

manente de Jordania fechada el 5 de julio de 1967 y relativa a la incautación de órdenes militares de

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6760.

† Documentos Oficiales de la Asamblea General, quinto período extraordinario de sesiones de emergencia, Anexos, punto 5 del orden del día, documento A/6746.

Jordania con instrucciones de eliminar a la población civil de pueblos israelíes.

Se transmiten adjuntas fotografías de uno de los documentos incautados. Por el momento, el original se guarda en las oficinas de la Misión, donde se le puede ver.

Tengo el honor de solicitar que esta carta y el material adjunto sean distribuidos como documentos

de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gideon RAFAEL

*Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas*

[En este volumen no se reproducen las fotografías del documento de referencia, adjunto a la versión mimeografiada de la carta del representante de Israel. Subsiguientemente, la delegación de Israel presentó una traducción del documento (véase S/8087, anexo).]

DOCUMENTO S/8067

Carta, de fecha 17 de julio de 1967, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Jordania

[Original: inglés]
[17 de julio de 1967]

Con referencia a mi carta del 13 de julio de 1967, dirigida al Secretario General [S/8056], tengo el honor de señalar a su atención una nueva serie de trasgresiones y actos de provocación cometidos por Israel en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al cese del fuego.

El 15 de julio, a las 09.15 (hora local) aproximadamente, una patrulla militar armada israelí abrió fuego sobre nuestras patrullas militares en la ribera oriental del Jordán, al sudoeste de Kraymah, utilizando ametralladoras automáticas livianas. Subsiguientemente, los israelíes reforzaron sus posiciones con nuevos efectivos, tanques y cañones de gran calibre.

Hacia las 10.10 (hora local) de ese mismo día, una fuerza móvil israelí se aproximó al puente de Damiya y abrió fuego contra nuestras fuerzas estacionadas en la ribera oriental del Jordán.

Aproximadamente a las 11.30 horas, las fuerzas israelíes volvieron a atacar a nuestras posiciones.

En todos estos incidentes nuestras fuerzas respondieron al fuego en defensa propia. Más tarde, las fuerzas israelíes reforzaron sus posiciones con tropa y equipo pesado.

En vista de las reiteradas violaciones y provocaciones israelíes que entre otras cosas persiguen amenazar e intimidar a los refugiados que esperan regresar a sus hogares, se ha hecho perfectamente evidente que las autoridades israelíes no abrigan la intención de dar cumplimiento a las obligaciones que les imponen las recientes resoluciones de las Naciones Unidas.

Me reservo el derecho de solicitar la convocación de una sesión de emergencia del Consejo de Seguridad.

Agradeceré se sirva disponer la distribución de esta carta como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Mohammad H. EL-FARRA
*Representante Permanente de Jordania
ante las Naciones Unidas*

DOCUMENTO S/8068*

Carta, de fecha 17 de julio de 1967, dirigida al Secretario General por el representante de Israel

[Original: inglés]
[17 de julio de 1967]

Tengo el honor de señalar a su atención las noticias publicadas en la prensa respecto de que tropas argelinas participaron, junto con las fuerzas de la República Árabe Unida, en las violaciones de la cesación del fuego que ocurrieron en el sector del Canal de Suez el 15 de julio de 1967.

Como usted explicó en su comunicación del 13 de junio de 1967 [S/7985], el texto de las resoluciones 233 (1967) y 234 (1967) del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego fueron enviadas con una nota verbal a la Misión Permanente de Argelia, pero no se ha notificado que el Gobierno de Argelia haya aceptado las resoluciones sobre la cesación del fuego. La participación de las fuerzas armadas argelinas en las hostilidades que se produjeron recientemente indica que el Gobierno de Argelia no se considera obligado

por las resoluciones sobre la cesación del fuego, y que el Gobierno de la República Árabe Unida permite que su territorio sea utilizado por fuerzas armadas argelinas para emprender actos hostiles contra Israel en violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego.

El Gobierno de Israel considera gravísima esta situación.

Tengo, pues, el honor de solicitar que se haga un nuevo esfuerzo por obtener del Gobierno de Argelia un compromiso formal en el sentido de que acepta las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la cesación del fuego y actuará en conformidad con ellas.

Tengo el honor de solicitar que esta carta sea distribuida como documento de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Gideon RAFAEL
*Representante Permanente de Israel
ante las Naciones Unidas*

* Distribuido también como documento de la Asamblea General con la signatura A/6761.